



**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN DERECHO**



**EMPRESAS Y SOSTENIBILIDAD**

**AUTOR: DANIEL JOSÉ ROMERO PUIG**

**TUTORA: MARÍA SERRANO SEGARRA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE**

**CURSO ACADÉMICO 2022/2023**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN .....	4
Capítulo I: Origen y evolución del concepto de sostenibilidad.....	7
1.-Origen y evolución del concepto de sostenibilidad en las empresas sostenibles. ....	7
1.1. Concepto de responsabilidad social corporativa. ....	9
Capítulo II. Razones y objetivos de la Propuesta de la Directiva europea sobre sostenibilidad aprobado el 10 de noviembre de 2022 por el Parlamento Europeo.....	11
2.1. Contexto de la Propuesta. Razones y objetivos.....	11
2.2. Líneas esenciales de la Propuesta.....	14
2.3. Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial.....	16
Capítulo III. Deber de diligencia de los administradores.....	18
3.1. Análisis de la Propuesta de la Directiva respecto al deber de diligencia de los administradores. ....	18
3.2. Obligación de diligencia y responsabilidad empresarial en la Unión Europea.....	21
3.3. Plan de acción para el cambio climático dentro de las empresas europeas.....	23
Capítulo IV. Alcance de la Propuesta de la Directiva Europea y repercusiones en las empresas.....	25
4.1. Implicaciones que tiene la Propuesta de la Directiva para la sostenibilidad corporativa.....	25
4.2. Qué tipo de empresas y mercados estarán sujetos a la nueva normativa.....	25
4.3. Mecanismos para la aplicación de normas <i>European Sustainability Reporting Standards</i> (ESRS) en octubre de 2022. ....	26
4.4. El alcance de la Propuesta de la Directiva Europea en España.....	27
Capítulo V. Repercusiones del marco jurídico europeo en la empresa en materia de derechos humanos y medio ambiente.....	28
5.1. Cómo repercute las medidas empresariales en los trabajadores y medio ambiente .....	28
5.2. Empresa y derechos humanos a través de un proceso de debida diligencia.....	29
5.3. Marco en el que se basa la Propuesta de la nueva Directiva para una correcta diligencia acerca de los derechos humanos de los trabajadores.....	30
Conclusiones .....	32
Bibliografía .....	35
ABREVIATURAS UTILIZADAS .....	43

## **RESUMEN**

En el presente trabajo de Fin de Grado se lleva a cabo un estudio sobre la aplicación de la sostenibilidad en las empresas haciendo hincapié en las nuevas directrices de la Unión Europea bajo la Propuesta de la Directiva aprobada el 10 de noviembre de 2022. El papel que juegan las empresas como agentes de cambio dentro de la sociedad puesto que tienen la responsabilidad de incorporar prácticas medioambientales y sociales en su actividad. La sostenibilidad en el sector empresarial es la clave fundamental del cambio para conseguir un modelo con una mayor responsabilidad en los impactos medioambientales siguiendo las demandas de la sociedad. La empresa ya no es sólo una célula económica individual, por lo que hay que preguntarse qué modelo de empresa es el que se quiere fomentar.

La sostenibilidad para las empresas debe presentarse como una oportunidad de cambio una nueva forma de convivencia entre la sociedad y el medio ambiente que le rodea.

El objetivo de nuestro trabajo es analizar el proceso de cambio que llevan a cabo las empresas para incorporar la sostenibilidad en sus estrategias. En este contexto nuestro objetivo principal es estudiar cuáles han sido los desafíos para la sostenibilidad del siglo XXI mediante los instrumentos jurídicos a nivel gubernamental tanto español como europeo. Una reflexión sobre las políticas de gestión aplicadas al desarrollo sostenible en la empresa.

## **ABSTRACT**

In this Final Degree project, a study is carried out on the application of sustainability in companies, emphasizing the new guidelines of the European Union, under the proposal of the Directive approved on November 10, 2022. The role that companies play as agents of change within society, since they have the responsibility of incorporating environmental and social practices into their activity. Sustainability in the business sector has become the fundamental key to change to achieve a model with greater responsibility for environmental impacts following the demands of society. The company is no longer just an individual economic cell, so you have to ask yourself which business model you want to promote.

Sustainability for companies must be presented as an opportunity for change, a new way of coexistence between society and the environment that surrounds it.

The objective of our work is to analyze the change process carried out by companies to incorporate sustainability into their strategies. In this context, our objective is focused on studying the challenges for sustainability in the 21st century through legal instruments at both the Spanish and European governmental levels. A reflection on management policies applied to sustainable development in the company.



## INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XX se empezó a tomar conciencia de la necesidad de proteger el medio ambiente de la actividad humana en el terreno mercantil. La preocupación por el medio ambiente fue tomando importancia adquiriendo poco a poco un protagonismo en los ámbitos del mundo empresarial. Este nuevo cambio de mentalidad poco a poco impregna tanto en la economía como en el derecho y, por supuesto, en el mundo empresarial<sup>1</sup>. Todo ello evolucionó en el desarrollo de una sociedad inclinada a preocuparse por el medio ambiente y forzando a los agentes sociales de la economía a iniciar una nueva etapa. La jurisprudencia inició su trayectoria con sus primeras leyes para dar respuesta a esta demanda. Nuestro estudio abarca examinar esta evolución a través de la jurisprudencia europea. Sostenibilidad, derecho y mercado consiguen conjugar para crear un modelo socioeconómico que permita un desarrollo sostenible del planeta. El derecho medio ambiental va a determinar nuevas técnicas jurídicas de protección aplicables al mundo empresarial. El derecho europeo con sus modificaciones últimas y sus procedimientos dan las pautas para una gestión de responsabilidad en los poderes públicos para aplicarlos a las empresas<sup>2</sup>.

El concepto de responsabilidad social corporativa dará paso al término de sostenibilidad. La óptica del derecho afecta a las distintas ramas de nuestro ordenamiento jurídico, poniendo el análisis en el derecho mercantil desde la concepción como derecho de la empresa y más concretamente desde el punto de vista del derecho de sociedades<sup>3</sup>. Dicho derecho de sociedades pone también de manifiesto el llamado “interés social” cuyo término provoca polémica dado que la Unión Europea ha puesto como finalidad la transformación de una economía sostenible.

Podemos decir que la sostenibilidad del mercado es la conservación del espacio o marco en el que una parte sustancial de esa actividad económica se desenvuelve: la relativa a la recomposición del patrimonio o ajuste de la función de bienes y servicios recibidos. Así, un mercado es sostenible si constituye un espacio idóneo u óptimo como centro donde hay una transacción o cambia de manos la riqueza producida o distribuida.

---

<sup>1</sup> ARENAS, D, FOSSE, J, HUC, E. *El giro hacia la empresa verde*. Ed., Instituto de Innovación Social. Universidad Ramón Llull. ESADE. Barcelona, 2010

<sup>2</sup> BARCELLOS P., *Modelos de gestión aplicados a la sostenibilidad empresarial*, UB (Universidad de Barcelona), 2010.

<sup>3</sup> SERRANO SEGARRA, M., *Derecho de Sociedades Mercantiles (Primera Parte)*. Edición electrónica UMH. 2023. ISBN: 978-84-18177-36-1

A lo largo de este trabajo analizaremos el papel que juegan las empresas como agentes de cambio dentro de la sociedad puesto que tienen la responsabilidad de incorporar prácticas medioambientales y sociales en su actividad.<sup>4</sup>

Dentro de este plan de acción se inserta el reglamento (UE) 2020 para facilitar las inversiones sostenibles, también la Propuesta de la Directiva sobre el informe<sup>5</sup> de la sostenibilidad en las sociedades y todas las diligencias debidamente correctas para llevar a cabo estas acciones.

Objetivo y justificación:

El objetivo general de nuestro trabajo será analizar cómo esas nuevas directrices de la Unión Europea han afectado a las empresas para obtener de ellas unas empresas de desarrollo sostenible en toda Europa. Relacionar los derechos medioambientales, los derechos sociales, los derechos humanos junto a los factores de gobernanza para una empresa sostenible.

Examinaremos, como objetivo específico, las modificaciones que ha realizado la Directiva europea en materia de sostenibilidad y sus efectos en la futura aplicación de la norma en la actividad del mercado y empresarial.

Analizaremos la responsabilidad de los órganos administrativos en el desempeño del cumplimiento de la ley, así como las repercusiones que pueden surgir para su incumplimiento.

Metodología:

La metodología del trabajo es iniciada con la recopilación de información a través de una base fundamentada en las lecturas de los últimos estudios realizados en artículos de investigación, libros y documentos relacionados (informes europeos, normativa etc.)

Una vez recopilada y analizada la materia, partiremos de la evolución y desarrollo del concepto de sostenibilidad y de la evolución de la normativa hasta llegar a la Propuesta de la Directiva europea. Para alcanzar los objetivos del estado de la cuestión es

---

<sup>4</sup> LOZANO J. M. *La empresa ciudadana como empresa responsable y sostenible*. Ed. Trotta, Madrid, 2009

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2020. [Consultada 10-03-2023] Disponible en Web <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852>.

imprescindible analizar los deberes y diligencias de los administradores, así como analizar las repercusiones de las sanciones y el deber del cumplimiento de la normativa europea.

Finalmente, examinaremos las repercusiones del marco jurídico europeo en materia de derechos humanos y medio ambiente.

La estructura del presente trabajo está dividida en 5 capítulos, En el primer capítulo se analiza el concepto de origen y el concepto de sostenibilidad. El concepto de responsabilidad social y la relación entre sostenibilidad y empresa.

En el segundo capítulo se analizan las razones y objetivos de la Propuesta de la Directiva europea sobre la sostenibilidad aprobada el 10 de noviembre de 2022 por el Parlamento Europeo. Por otra parte, partimos ya de un estudio del contexto de las Propuestas, sus motivos y sus razones, estudiando las líneas esenciales de la Propuesta.

En el tercer capítulo se describe el deber de la diligencia de los administradores, la obligatoriedad de diligencia y responsabilidad empresarial en la Unión Europea y el plan de acción para el cambio climático dentro de las empresas europeas.

En el capítulo cuarto analizamos las repercusiones de la sanción y el cumplimiento de la normativa europea.

En el último capítulo abordamos las repercusiones del marco jurídico europeo en la empresa en materia de derechos humanos y medio ambiente.

Seguidamente llegamos a las conclusiones, así como la bibliografía trabajada que incluyen artículos sobre la materia, recientes tesis doctorales, todas las referencias normativas, informes sobre las medidas de medio ambiente en las empresas, hasta llegar a la nueva normativa de la Directiva europea.

## Capítulo I: Origen y evolución del concepto de sostenibilidad

### 1.-Origen y evolución del concepto de sostenibilidad en las empresas sostenibles.

El origen del concepto de desarrollo sostenible podemos decir que se remonta a los años setenta, el término como tal hace su primera aparición en un documento oficial en el texto de acuerdo firmado por treinta países africanos en 1969, bajo los auspicios de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza.<sup>6</sup>

En el mismo año 1969, América dio vida a la Environmental Protection Agency (Agencia de Protección Ambiental), cuyas directrices han, desde el principio, influido de manera fundamental todos los desarrollos de las teorías y prácticas de las políticas ambientales en todo el mundo. En la ley que constituyó la NEPA, (el National Environmental Policy Act de 1969), el desarrollo sostenible se define como un: “desarrollo económico que pueda llevar beneficios para las generaciones actuales y futuras sin dañar a los recursos o los organismos biológicos en el planeta”.<sup>7</sup>

En 1987 la Comisión de Naciones Unidas<sup>8</sup> encabezada por Gro Brundtland realizó un informe que llamado originalmente “Nuestro Futuro Común”, cuestionando por primera vez la falta de una normativa global para la regulación del desarrollo económico industrial en torno a los problemas medioambientales. En el informe por primera vez emplea el término “Desarrollo Sustentable”. En dicho informe no habla en realidad del concepto medioambiental, pero sí destaca, el principio ético de responsabilidad que deben adquirir no sólo las generaciones futuras sino las actuales para el mantenimiento de los recursos y el equilibrio medioambiental de nuestro planeta. En este contexto, se propone que cada país elabore, anualmente un informe nacional respecto a sus avances relativos a este programa de acción, así como constituir un ente representativo denominado Consejo de Desarrollo Sustentable, como objetivo poder asegurar toda la participación de los principales grupos de la sociedad que intervienen en la economía.

---

<sup>6</sup> MARTÍN PALMERO, F., *Desarrollo sostenible: concepto, evolución, modelos y sistemas de medición*. USC, 2007.

<sup>7</sup> National Environmental Policy Act, en *NEPA.GOV*, [Consultada 12-03-2023], Disponible en Web, <https://ceq.doe.gov/#:~:text=NEPA%20was%20the%20first%20major,actions%20prior%20to%20making%20decisions>

<sup>8</sup> Naciones Unidas, en *Digital library* [Consultada 12-03-2023], Disponible en Web <https://digitallibrary.un.org/record/139811>

En 1992 se desarrolló la conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, más conocida como la “Cumbre de la Tierra”<sup>9</sup>, realizada en Rio de Janeiro, Brasil. Fue una reunión con más de 100 jefes de Estado, representantes de 179 gobiernos, así como a representantes de los empresarios, trabajadores, ONGs, organizaciones sociales de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas. Alcanzó un nivel histórico de participación mundial.

A lo largo del tiempo se ha admitido más el término de desarrollo sostenible que el concepto de “desarrollo sustentable” que se planteó, puesto que la necesidad de introducir cambios en el sistema económico existente basado en la máxima productividad, el consumo, explotación ilimitada y, búsqueda de beneficios como único criterio, debería de modificarse.

El análisis del concepto nos lleva a estudiar tres de los principios por los que basamos la clave para el desarrollo de nuestro estudio entre el derecho relacionado con medio ambiente, mercado, y sociedad.

1.Sostenibilidad del medio ambiente, entendida como la capacidad de mantener la calidad y la reproducción de los recursos naturales. Debe desarrollarse una normativa que proteja al planeta de la actividad humana (aire suficientemente limpio para respirar, agua, cuidado del suelo etc.).

2.Sostenibilidad económica o de mercado como capacidad de generar ingresos y empleo para el sustento de la población. Aquí entraría el desarrollo de una normativa que intervenga en las políticas económicas para favorecer un mercado de inversión sostenible y aplicable.

3.Sostenibilidad social como la capacidad de garantizar las condiciones para el bienestar humano. Relación de derecho y sostenibilidad social dentro de la empresa, derechos humanos de los trabajadores, aplicación internacional del mismo. En nuestro caso, la aplicación de la normativa europea.

---

<sup>9</sup> *Informe de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*, Río de Janeiro (Brasil), 3-4 de julio 1992. [Consultado 12-03-2023]. Disponible en Web <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>

### 1.1. Concepto de responsabilidad social corporativa.

Aunque el concepto de responsabilidad social empresarial (RSE) o corporativa tiene ya antecedentes en la primera mitad del siglo XX, es atribuido a Howard R. Bowen<sup>10</sup>. El origen del concepto de RSC parte de 1953, pero la inserción de este en la agenda política de Europa no se produce hasta la entrada del siglo XXI, cuando la Comisión Europea publica su *Libro Verde* sobre la responsabilidad social de las empresas y la define a la RSE “como la integración voluntaria de las preocupaciones sociales y ecológicas de las empresas en sus actividades mercantiles y en sus relaciones con sus interlocutores.”<sup>11</sup>

El libro verde señala que no debe contemplarse como una acción sustitutoria de la regulación o legislación pública relativa a los derechos sociales o a las normas medioambientales, y establece dos puntos importantes:

- El primero la dimensión interna en el seno de la empresa (relaciones con los empleados)
- El segundo la dimensión externa que se extiende fuera del perímetro de la empresa y que toma en consideración el conjunto de las partes afectadas por la actividad empresarial

Podemos decir, por tanto, que el concepto de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) está siendo actualmente una parte importante dentro de las estrategias que las empresas han implementado<sup>12</sup>. Es la forma de dirigir una empresa basada en la gestión de los impactos que su actividad genera sobre la sociedad, sobre el medio ambiente, sobre sus empleados. La empresa adquiere una importancia indiscutible en la actualidad dado que recibe la autorización de la comunidad para fabricar y proveer los bienes y servicios que ésta necesita. La libertad de actuar para la empresa depende, por tanto, de que garantice el equilibrio necesario entre los beneficios económicos que obtiene la empresa y los beneficios sociales que la comunidad necesita.

---

<sup>10</sup> BOWEN, H.R.: The Social Responsibilities of the Businessman, en *University of Iowa Press*, 2013, pp.12.

<sup>11</sup> Informe de la comisión Europea. Libro verde. Bruselas. 18-7-2001, en *Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, 2001[Consultada 11-03-2023], Disponible en Web [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/devc/20020122/com\(2001\)366\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/devc/20020122/com(2001)366_es.pdf)

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ AMOR, J.A; GALA DURÁN, C., (Coords.) *La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el derecho*, 2009, ed. Marcial Pons, pp.22.

Según la Unión Europea, no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento invirtiendo “más” en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores. La RSC no es sólo cumplimiento de las normas, con lo que se está aceptando que una parte importante de ella es precisamente el respeto escrupuloso de las obligaciones jurídicas.

Ese objetivo de instaurar las obligaciones jurídicas para que esa responsabilidad sea efectiva afecta de forma transversal, a los distintos ámbitos de gestión de una empresa que deben adaptar su enfoque para mejorar sus prácticas. En nuestro análisis del concepto de RSC, encontramos unos puntos clave que deben tenerse en cuenta:

- Transparencia empresarial y redención de cuentas
- Gobernanza y ética corporativa
- Respeto de los derechos humanos y del trabajador
- Impacto de las actividades sobre el medioambiente
- Respeto al principio de legalidad

Podemos decir, que el análisis del concepto de RSC nos lleva a la conclusión de que está caracterizado por su carácter pluridimensional, dado que afectará a distintos ámbitos de la gestión de la empresa:

- Derechos humanos
- Derechos en las prácticas de trabajo y empleo
- Derechos sobre la protección de la salud
- Derecho medioambiental

## Capítulo II. Razones y objetivos de la Propuesta de la Directiva europea sobre sostenibilidad aprobado el 10 de noviembre de 2022 por el Parlamento Europeo

### 2.1. Contexto de la Propuesta. Razones y objetivos.

El contexto de la Propuesta está claro que debe entenderse por la necesidad de unificar o de manifestar que sólo hay un camino para las empresas europeas y, es el de que todos los sectores de la economía puedan dirigirse hacia una economía climáticamente neutra y ecológica que esté en concordancia con el Pacto Verde Europeo para cumplir con el objetivo de los derechos humanos y con el medio ambiente. Para ello se requiere de la aplicación de la integración de todos los sistemas de sostenibilidad y gobernanza empresarial.

Las razones de la Propuesta de normativa europea surgen en el contexto generado por *los Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations 'Protect, Respect and Remedy' Framework* de 2011.<sup>13</sup> Este documento ha fomentado que las empresas privadas hayan introducido la diligencia debida para garantizar los derechos humanos y por consiguiente garantizar que las normas tengan el objetivo el cumplimiento de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

La economía de la Unión Europea tiene una conexión con millones de trabajadores de todo el mundo a través de todas sus cadenas productivas por lo que lleva a una responsabilidad para afrontar todas estas cuestiones. Hay una clara petición de los ciudadanos de la Unión en particular en el marco de la Conferencia sobre el Futuro de Europa<sup>14</sup> para que todos estos temas estén reflejados en la legislación nacional vigente o futura de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente. Ha habido también un llamamiento por parte de Parlamento Europeo y del Consejo<sup>15</sup> para que se proponga normas de la Unión para la obligatoriedad de una debida diligencia de las empresas. Por ello está dentro de las prioridades legislativas de la UE en 2022. El

---

<sup>13</sup> COHEN BENCHETRIT, A., Primera aproximación a la Propuesta de Directiva sobre gobierno corporativo sostenible y diligencia debida”, en *Diariolaley*, 2002. [Consultada 5-03-2023], Disponible en Web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8348848>

<sup>14</sup> *Informe Brundtland*, 1987. [Consultada 17-02-2023] Disponible en Web <http://www.worldinbalance.net/agreements/1987-brundtland.php>

<sup>15</sup> *Informes del Parlamento Europeo*, 2020 [Consultada 12-03-2023] Disponible en Web: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0209\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0209_ES.html)

Parlamento Europeo, la Unión Europea y la Comisión Europea están comprometido para conseguir un buen marco reglamentario sobre la gobernanza empresarial sostenible.

La mayor parte de las grandes empresas han estado ya desplegando procesos de diligencia debida, porque esto les puede proporcionar incluso una ventaja competitiva. Esto es debido a la fuerte presión del mercado sobre las empresas para que actúen de manera sostenible, por lo que cada vez son más conscientes de los aspectos de la sostenibilidad. Sin embargo, todos estos procesos están basados en normas voluntarias que no generan una seguridad jurídica.

No obstante, desde hace un tiempo se está produciendo una transición en la UE de la regulación de carácter voluntario (soft law) a la regulación de carácter obligatorio (hard-law) por medio de la aprobación de las normas jurídicas que atribuyen nuevas obligaciones y responsabilidades a las empresas. La toma de conciencia de encontrar soluciones al cambio climático, la conservación del medioambiente y el respeto a los derechos humanos junto con la buena gobernanza no es sólo responsabilidad de los Estados, sino que la actividad económica juega un papel muy importante.

Son ya muchos países europeos los que tiene normas específicas y una debida diligencia corporativa en relación con los efectos de la actividad de la empresa o de la de su cadena de suministros en los derechos humanos y medio ambiente, ejemplo de ello es la Ley de Vigilancia francesa de 2017 o la ley alemana en la cadena de suministro de 2021.

En el caso español existen ya algunas normas sectoriales que imponen obligaciones de debida diligencia a las empresas, pero sólo en ámbitos muy concretos, como el sector de la madera.

El Parlamento Europeo y el Consejo de la UE solicitaron a la Comisión una Propuesta de marco jurídico dentro de la Unión sobre la gobernanza empresarial sostenible.

Los marcos jurídicos sobre la diligencia debida de las empresas se han ido configurando en los estados miembros reflejando el deseo de apoyar a las empresas. Toda la legislación va encaminada a la igualdad de condiciones dentro de las empresas de la Unión y lo que pretende es que no exista fragmentación entre los Estados miembros.

El 23 de febrero de 2022, la Comisión Europea adoptó una propuesta de Directiva de Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa (CSDD) establece un estándar

intersectorial de la UE para una estrategia de diligencia debida ambiental y de derechos humanos que deben adoptar las empresas. Requerirá que tanto las empresas de la UE como las de fuera de la UE identifiquen y, si es necesario, tomen medidas para prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en las propias operaciones de las empresas, sus filiales y sus cadenas de suministro.

Cabe preguntarse, al inicio de este trabajo ¿A qué tipo de empresas afectarán las medidas de manera más profunda? El CSDD afectará a las empresas de la UE con más de 250 empleados y una facturación mundial neta de más de 40 millones de euros y las empresas de fuera de la UE que generen una facturación neta de más de 150 millones de euros si al menos 40 millones se generaron en la UE. Este punto lo desarrollamos más ampliamente en el Capítulo IV.

La propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que modifica la Directiva (UE) 2019/1937, sólo ha hecho que responder al objetivo de establecer normas que regulen las obligaciones de la debida diligencia a las cuales las empresas deben acogerse para poder establecer sobre los derechos humanos y el medio ambiente unos parámetros correctos en relación con los efectos adversos y reales con respecto a sus propias operaciones, a las operaciones filiales y a las operaciones de cadena de valor con las que las empresas mantengan una relación comercial. La Propuesta de la Directiva pretende poder disminuir los efectos adversos para el medio ambiente, que lo define como todas aquellas consecuencias negativas que se producen en el medio ambiente como consecuencia del incumplimiento de algunas prohibiciones y obligaciones ya establecidas en convenios internacionales en materia de medio ambiente. Por otro, también disminuir el efecto adverso que recae sobre los derechos humanos, definido como consecuencias negativas para las personas protegidas resultantes del incumplimiento, también, de los convenios internacionales. Tenemos claro, pues que una de las razones fundamentales de la Propuesta de la Directiva, es sin duda, que los sistemas corporativos del cumplimiento normativo establezcan unas herramientas eficaces para la prevención de delitos y gestión del riesgo de las operaciones de las empresas, evitando que sus actividades y toda su cadena de valor provoque efectos adversos sobre el medio ambiente y los derechos

humanos.<sup>16</sup> Añadir, también, que se establece que los administradores tienen el deber de establecer y supervisar la implantación de la debida diligencia, así como de integrarla en la estrategia corporativa, para poder asegurar los derechos humanos, el cambio climático y las consecuencias ambientales en todas sus decisiones. Además, exigirles a las empresas un plan de actuación que asegure un modelo de negocio y de estrategia compatible con la línea con el Acuerdo de París por el calentamiento del planeta de 1,5°C. Esto podemos verlo en su artículo 1 (2): “El Reglamento (UE) n.o 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (11) exige a las entidades grandes que hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado que divulguen información sobre los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza a partir del 28 de junio de 2022. El marco prudencial para las empresas de servicios de inversión establecido por el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo (12) y la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo (13) contiene disposiciones que introducen una dimensión relativa a los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de revisión y evaluación supervisoras (PRES) llevado a cabo por las autoridades competentes, así como requisitos de divulgación de los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza para las empresas de servicios de inversión, aplicables a partir del 26 de diciembre de 2022. El 6 de julio de 2021, la Comisión también adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los bonos verdes europeos, como continuación del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible.”<sup>17</sup>

## **2.2. Líneas esenciales de la Propuesta**

El 10 de noviembre de 2022 el Parlamento Europeo aprobó la Propuesta de Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) con la intención de mejorar la empresa y sostenibilidad. Publicado en el DOUE» núm. 322, de 16 de diciembre de 2022, páginas 15 a 80, con referencia: DOUE-L-2022-81871. “*La Propuesta de Directiva modifica la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad*”.

---

<sup>16</sup>CHOZA A., y LOZANO J. Principales obligaciones de diligencia debida para una conducta empresarial responsable. En *Cuatrecasas*. 2023. Disponible en Web. [Consultada 3-05-2023]

<https://www.cuatrecasas.com/es/spain/art/cumplimiento-normativo-cadena-valor>

<sup>17</sup> DOUE núm. 322, de 16 de diciembre de 2022, pp., 15-80 Departamento Unión Europea. Referencia: DOUE-L-2022-81871.

El objetivo fundamental, es sin duda, la información sobre sostenibilidad con la información financiera, permitiendo al público acceder a datos fiables y comparables. También supondrá un avance hacia el establecimiento de estándares sobre sostenibilidad a nivel global.

En este contexto, la Directiva propone<sup>18</sup> unas líneas generales para fomentar la contribución de las empresas a un sistema de gestión adecuado lo siguiente:

1. Mejorar las prácticas de gobernanza empresarial para integrar mejor la gestión de riesgos y las repercusiones de los derechos humanos y del medio ambiente en las estrategias empresariales
2. Crear una seguridad jurídica para las empresas y las partes interesadas en lo que respecta al comportamiento y a la responsabilidad.
3. Aumentar la responsabilidad de las empresas con respecto a las obligaciones derivadas de las iniciativas de la UE.
4. Al ser un instrumento horizontal centrado en los procesos empresariales, la Directiva aborda directamente retos específicos en materia de sostenibilidad principalmente dentro de la Unión, para algunos sectores concretos.

La Propuesta de CSRD también expone que las empresas deberán elaborar y publicar un informe de sostenibilidad. Estarán afectadas todas las empresas que coticen en mercados europeos, bien sean pequeñas como grandes, tengan o no su sede en un país de la Unión Europea (UE). Esto también implica que las PYMES estarán afectadas por la CSRD cuando coticen en mercados europeos, aunque para ellas la obligación se iniciará tres años después y con un estándar simplificado. Es necesario destacar en este sentido que la Propuesta excluye a las denominadas microempresas.

La UE ha encargado al European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) el desarrollo de unos estándares para esta adopción obligatoria teniendo en cuenta las políticas de la Unión y otras iniciativas internacionales de normalización. Todos estos estándares serán revisados cada tres años desde su aplicación. En la información de estos estándares se especificará e indicará cómo deben presentarse.

---

<sup>18</sup> Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y derechos humanos, en *Sociedad Uría Menéndez*, 2022, [Consultada 12-03-2023]. Disponible Web: <https://www.uria.com/#noticias>.

Algunas PYMES se verán afectadas por la regulación de estos estándares, por lo que habrá dos versiones: por una parte, la destinada a las grandes empresas y, por la otra, la simplificada prevista para las PYMES.

### **2.3. Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Dentro de los objetivos que tiene la Propuesta de la Directiva para el mejor desarrollo de empresa y sostenibilidad está implicado el tener coherencia con las disposiciones existentes, como reglamentos y normativa. Ejemplo de ello, es Reglamento sobre la taxonomía<sup>19</sup>. Es un instrumento de transparencia que hace referencia a todos los procedimientos que deben aplicarse a las empresas para garantizar la transición con las líneas de las directrices de la OCDE empresas multinacionales.

Otro punto para ampliar y mantener es, sin duda, el de la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y víctimas. Un marco jurídico y eficaz para todas las formas de explotación en la Unión por parte de personas físicas y jurídicas. La explotación de actividades delictivas o la extracción de órganos<sup>20</sup>.

Otro reglamento que contempla y que mantiene coherencia es el del 17 de mayo de 2017, en que se establecen las obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a las importaciones de la Unión de minerales de zonas de conflicto o de alto riesgo.<sup>21</sup>

Podemos numerar también los reglamentos siguientes:

1. Propuesta del reglamento de la Comisión sobre cadenas de suministro libres de deforestación<sup>22</sup>
2. Todo lo relativo a las pilas y baterías<sup>23</sup>

---

<sup>19</sup>Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2020. [Consultada 10-03-2023]  
Disponible en Web <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852>

<sup>20</sup> Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011 [Consultada 13-03-2023]  
Disponible en Web <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

<sup>21</sup> Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017 [Consultada 10-03-2023]

<sup>22</sup> Regulación sobre la regulación en los productos libres de deforestación, 2001 [Consultada 10-03-2023] [https://environment.ec.europa.eu/publications/proposal-regulation-deforestation-free-products\\_es](https://environment.ec.europa.eu/publications/proposal-regulation-deforestation-free-products_es)

<sup>23</sup> Reglamento en materiales de baterías y pilas, 2022 [Consultada 10-03-2023]  
[https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/batteries\\_es](https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/batteries_es)

En conjunto toda la Propuesta de la Directiva va encaminada a ampliar y mantener coherencia con la reglamentación ya existente en materia de sostenibilidad, contemplando el marco regulador de la UE.



## Capítulo III. Deber de diligencia de los administradores

### 3.1. Análisis de la Propuesta de la Directiva de 23-2-2022 respecto al deber de diligencia de los administradores.

La Propuesta de la Directiva, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad modifica la Directiva (UE) 2019/1937, dejando claro cómo se espera que tanto los administradores, como los directivos de las empresas de la UE, contribuyan al deber de diligencia corporativa. Cuando estén establecidas las actuaciones correctas para el beneficio de sus empresas deberán tener en cuenta que sus decisiones tendrán que estar también conectadas en materia de sostenibilidad. Por lo que tendrán que contemplar los derechos humanos, el cambio climático y todas las consecuencias medioambientales tanto a largo como a corto plazo. Todas las legislaciones nacionales tendrán que desarrollar su sistema para regulación y control para el incumplimiento del deber de diligencia de los administradores sociales.<sup>24</sup>

Tanto los administradores como los directivos siempre serán responsables de que todos los procesos de la empresa tengan la correcta diligencia, incluyendo una específica política de debida diligencia teniendo en cuenta todos los grupos de interés y todas las organizaciones civiles.

En nuestro trabajo hemos querido no sólo analizar las responsabilidades de los administradores para una buena diligencia, sino también, realizar un pequeño análisis sobre la base jurídica por que se ha asentado toda la Propuesta.

Es imprescindible mencionar la base jurídica por la que se asienta toda la Propuesta de la Directiva y en concreto la base jurídica por la que se basa el deber de diligencia de los administradores. La Propuesta está basada en los artículos 50 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE). En el artículo 50 del TFUE, se *"establece la competencia de la UE para actuar con el fin de alcanzar las garantías exigidas en los Estado miembros a las sociedades definidas en el párrafo segundo del artículo 54, con el objetivo de proteger los intereses de los socios de la Unión Europea"*. Ahora la presente Propuesta regula las obligaciones de diligencia debida en medida de sostenibilidad de la empresa. En el artículo 114 del TFUE, se *"establece que las*

---

<sup>24</sup> FERNÁNDEZ-TRESGUERRES, A., Diligencia debida en el gobierno corporativo sostenible, en *Notaria de Madrid Academia Número de la RAJYLE. EE*, 2022 [Consultada 5-03-2023] Disponible en Web: <https://revistas.eleconomista.es/buen-gobierno/2022/marzo/diligencia-debida-en-el-gobierno-corporativo-sostenible-FG1070441>

*decisiones relativas a las medidas para aproximar la legislación sobre consumo de los Estados miembros se tomarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social Europeo*". Un país de la UE podrá mantener o establecer medidas de protección de los consumidores más estrictas que las previstas por la UE en la medida en que sean compatibles con el Tratado y hayan sido notificadas a la Comisión.

La Propuesta hace hincapié en lo que se refiere a los procesos y medidas que deben tener las empresas. Actualmente existe una reciente legislación sobre la diligencia correcta en materia de sostenibilidad en muchos Estados miembros, mientras que en otros están en proceso de adoptar medidas, de aquí la importancia de la Propuesta de la Directiva, la importancia de unificar y establecer leyes que abarquen a todos.

No obstante, el número de Estados miembros que han venido regulando recientemente está cuestión ha ido aumentando cada año, exigiendo que los administradores tengan en cuenta las repercusiones externas de la empresa. Ejemplo de ello es la Ley alemana<sup>25</sup> de la debida diligencia corporativa en la cadena de suministros, aprobada en junio de 2021 que obliga a las empresas que operan en este país a identificar los riesgos y abusos de los derechos humanos y en el medioambiente en toda la actividad proveedora.

En el artículo 50 del TFUE tiene carácter de "lex specialis" todas las medidas adoptadas con el fin de alcanzar la libertad de establecimiento. Entre las medidas tenemos las de la gobernanza empresarial que entran dentro de la explicación por la que se basan jurídicamente las medidas de la nueva Propuesta. Concretamente, la integración de la diligencia debida en las políticas de empresas para garantizar que el modelo de negocio y la estrategia son compatibles para encaminar la economía sostenible.

El artículo 50 del TFUE combina aquí con la disposición general del 114: *"El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior. Prevé la adopción de medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales,*

---

<sup>25</sup> GRABOSCH, R., La ley de la debida diligencia. [en línea] 1ª ed. Friedrich Ebert, 2021. Disponible en Web <https://library.fes.de/pdf-files/iez/18832.pdf> Consultada [26-03-2023]

*reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior".*

Por lo tanto, la Propuesta de la Directiva recurre al artículo 114 del TFUE para tener un efecto directo sobre el funcionamiento del mercado interior. Así como las disposiciones sobre el deber de diligencia y las obligaciones de los administradores en relación con el establecimiento y la supervisión de la diligencia debida.

Las nuevas normas de la diligencia se aplicarán a las siguientes empresas y sectores:

- Las empresas de la Unión Europea<sup>26</sup>:
  - Grupo 1: todas las empresas de responsabilidad limitada de la UE de tamaño y poder económico considerables (más de 500 empleados y más de 150 millones de euros en volumen de negocios neto en todo el mundo).
  - Grupo 2 Otras empresas de responsabilidad limitada con actividades en sectores definidos de gran impacto y que no alcancen los dos umbrales del grupo 1, pero que tengan más de 250 empleados y un volumen de negocios neto de 40 millones de euros en todo el mundo. Para estas empresas, las normas empezarán a aplicarse dos años más tarde que para el grupo 1.
- Empresas de países terceros con actividades en la UE con un umbral de volumen de negocios generados en la UE que se ajuste a los criterios de los grupos 1 y 2.

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) no entran directamente en el ámbito de aplicación de esta Propuesta.

En el caso de la evolución económica de España en los últimos años la PYME se enfrenta a unos desafíos grandes. La crisis financiera y global afectó mucho a nuestro país y se reflejó de forma patente en las PYMES españolas, fruto de una serie de debilidades estructurales de gran calado como la poca inversión en innovación o reducida capacidad para generar empleo estable. Fue preciso reorientar la competitividad y el crecimiento, esto estuvo sujeto al urgente crédito solicitado a Europa, en los últimos años la

---

<sup>26</sup> Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y derechos humanos, en *Sociedad Uría Menéndez*, 2022, [Consultada 12-03-2023]. Disponible Web <https://www.uria.com/#noticias>

administración pública ha estado encaminada a esas ayudas con el objetivo de encaminar la recuperación. Todas estas ayudas a la PYME se profundizaron y aceleraron el cumplimiento de la Small Business Act (SBA) donde se reúne los principios estratégicos y las primeras líneas de actuación para potenciar la creación y el desarrollo y del crecimiento de la PYME en la Unión Europea.<sup>27</sup>

La Propuesta se aplica a todas las actividades propias de la empresa y para que cumplan con el deber de diligencia debida, deben tener los siguientes puntos:

- Integrar la diligencia debida en sus estrategias;
- Determinar los efectos negativos reales o potenciales en los derechos humanos y el medio ambiente;
- Prevenir o mitigar posibles efectos negativos;
- Poner fin a los efectos negativos reales o reducirlos al mínimo;
- Establecer y mantener un procedimiento de reclamación;
- Supervisar la eficacia de la estrategia y las medidas de diligencia debida,
- Comunicar públicamente sobre la diligencia debida.

Todo esto va a significar una mejor protección de los derechos humanos, ya establecidos por muchos Estados miembros en su normativa nacional y basados en los convenios internacionales<sup>28</sup>. Por ejemplo, los trabajadores deben tener derechos a condiciones de trabajo adecuadas y saludables. La debida diligencia también ayudará a mitigar los efectos negativos del medio ambiente.

### **3.2 Obligatoriedad de diligencia y responsabilidad empresarial en la Unión Europea**

Tras todo lo estudiado podemos decir, que a pesar de los esfuerzos por realizar cambios en cuestiones de responsabilidad de las empresas el texto de la Propuesta de la Directiva no introduce grandes modificaciones al respecto. El texto vigente del 2008 obligaba a los

---

<sup>27</sup> SBA Small Business, 2016[Consultada 20-04-2023]. Disponible en Web: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/a-small-business-act-for-european-smes.html>

<sup>28</sup> DAVIES, P., EMMENEGGER, S., FERRARINI, G., HOPT, K., OPALSKI, A., PIETRANCOSTA, A., RECALDE, A., ROTH, M., SKOG, R., WINNER, M., Comentario sobre el Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo sobre la diligencia debida y la responsabilidad de las empresas, en *Revista de Derecho de Sociedades*, 2021, núm. 62, pp. 269-292.

Estado a imponer sanciones penales y, en el caso de las personas jurídicas, la propia Directiva empleaba la cláusula de “sanciones eficaces, disuasorias y proporcionadas”<sup>29</sup>

La Propuesta de la Directiva asume desde el principio que existen Estados miembros que siguen sin contemplar la responsabilidad penal en las empresas. Como novedad se propone un listado extenso de posibles sanciones como por ejemplo la exclusión de derecho a prestaciones o ayudas públicas o la exclusión temporal del acceso a la financiación pública. Se incluyen procedimientos de licitación, subvenciones o la obligatoriedad de las empresas de instalar modelos de debida diligencia para mejorar el cumplimiento de las normas ambientales.

Es interesante analizar que dentro del régimen sancionatorio de la Propuesta de la Directiva en su artículo 20 dispone “Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas en virtud de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias”. Aquí se crean de nuevo más obligaciones para las empresas, pero se deja libertad a los Estado a la hora de decidir la naturaleza de las sanciones imponibles en caso de incumplimiento de esas obligaciones, que podrán ser penales, pero no necesariamente.

La Directiva también trabaja un punto importante dentro del ámbito de las medidas de obligatoriedad y es el concerniente a la relación entre empresa y derechos humanos. Desde 2014 las Naciones Unidas, concretamente, la labor del ACNUDH coordina un programa sobre empresas y derechos humanos<sup>30</sup>. La Propuesta de la Directiva basándose en lo expuesto por ACNUDH exige obligatoriedad a las empresas de la Unión a proteger en el desarrollo de su actividad empresarial los derechos humanos.

Podemos decir, por tanto, que toda la Propuesta, forma parte de un marco político-legislativos que pretende un establecimiento de los deberes y obligaciones por parte de las empresas europeas a favor de los derechos humanos y del medio ambiente, basándose en las correctas diligencias por parte de los administradores. Todas las modificaciones que propone la Directiva en esta materia han sido supervisadas por la reglamentación

---

<sup>29</sup> DE PABLO SERRANO, A., Cuatro vías de discusión para reforzar el régimen de responsable penal, en *Blog de derecho*, 2023. Consultada [24-03-2023] Disponible en Web: <https://www.blog.fder.uam.es/2023/03/22/cuatro-vias-en-discusion-para-reforzar-el-regimen-de-responsabilidad-penal-de-las-empresas-por-graves-violaciones-medioambientales/>

<sup>30</sup> Oficina del Alto Comisionado: ONU, en *El ACNUDH y las empresas y los derechos humanos*. [Consultado 24-03-2023]. Disponible en Web: <https://www.ohchr.org/es/business>

general ya existente hasta ahora, pretende reforzar y obligar a los Estados miembros a ese cumplimiento obligatorio sancionando de forma tácita su incorrecta aplicación.

### **3.3. Plan de acción para el cambio climático dentro de las empresas europeas.**

No podemos analizar el plan de acción de la Propuesta de la Directiva sobre el cambio climático y las aportaciones por parte de un mercado y empresa sostenible, sin tener en cuenta, la materia legislativa expuesta hasta ahora.

La UEC dio un Comunicado el 8 de marzo de 2018, titulado «Plan de Acción: Financiar el crecimiento sostenible». En dicho Comunicado se estableció medidas para alcanzar los siguientes objetivos:

- 1.-Reorientar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles a fin de lograr un crecimiento sostenible e integrador.
- 2.-Gestionar los riesgos financieros derivados del cambio climático.
- 3.-Controlar agotamiento de los recursos, la degradación medioambiental y las cuestiones sociales, y fomentar la transparencia en la actividad financiera y económica.

Unión Europea tiene ya la siguiente reglamentación respecto a este punto:

El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo regula la forma en que los participantes en los mercados y los asesores financieros deben divulgar información sobre sostenibilidad a los inversores finales y a los propietarios de activos.

El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo crea un sistema de clasificación de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con el objetivo de intensificar las inversiones sostenibles y luchar contra el blanqueo ecológico de los productos financieros que se presentan indebidamente como sostenibles.

El 6 de julio de 2021, la Comisión también adoptó una Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los bonos verdes europeos, como continuación del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible.

Está claro que la legislación europea sobre el clima y las empresas va encaminada a las medidas que éstas deben adoptar y a la responsabilidad de los administradores, los Estados deben tener como objetivo primordial reducir las emisiones de gas para reducir

el efecto invernadero. Su objetivo es lograr que la UE sea climáticamente neutra de aquí a 2050.



## **Capítulo IV. Alcance de la Propuesta de la Directiva Europea y repercusiones en las empresas**

### **4.1. Implicaciones tiene la Propuesta de la Directiva para la sostenibilidad corporativa**

La Ley 11/2018 introdujo por primera vez la obligación de reportar todos sus Estado miembros la información no financiera (EINF)<sup>31</sup> en 2019. Con la nueva Propuesta de la Directiva se han ampliado un mayor número de empresas que deben introducirse en este punto.

La nueva Propuesta introduce exigencias mucho más detalladas en materia de informes y obliga a las grandes empresas a publicar información en materia de sostenibilidad como los derechos medioambientales, los derechos sociales, los derechos humanos y los factores de gobernanza. La Directiva sobre la información corporativa en sostenibilidad introduce asimismo un requisito de certificación de la información publicada en materia de sostenibilidad y, además añade una mejora del acceso a la información que deberá publicarse en una sección concreta de los informes de gestión de empresas

El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) se responsabilizará de fijar las normas europeas, mediante el asesoramiento técnico de diversas agencias europeas.<sup>32</sup>

La CSRD busca poder conseguir una mayor transparencia en los reportes, y quiere implantar unos estándares europeos que permitan una mayor homogeneidad en dichos informes. En nuestro trabajo hemos querido recopilar cuáles son los cambios concretos en materia de reporting ha propuesto la Directiva y a qué tipo de organizaciones afecta.

### **4.2. Qué tipo empresas y mercados estarán sujetos a la nueva normativa**

Una de las novedades más relevantes de la Directiva es la ampliación de su ámbito de aplicación, que se estima que afectará a más de 49.000 empresas.

---

<sup>31</sup> España, B.O.E. *Ley 11/2018*, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la *Ley de Sociedades de Capital* aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010*, y la *Ley 22/2015*, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

<sup>32</sup> EFRAG . *Project task force on european sustainability reporting standards*. Consultado [28-03-2023]. Disponible en Web: <https://www.efrag.org/Activities/2105191406363055/Sustainability-reporting-standards-interim-draft>

Hay que decir que el alcance previsto por la CSRD incluye a las siguientes organizaciones:

- Empresas cotizadas (large public-interest companies, ya sujetas a la anterior normativa NFRD).
- Las grandes empresas europeas:
  - Más de 250 empleados (FTEs)
  - Más de 20 M€ en activos
  - Más de 40 M€ en volumen neto de negocio
- Las empresas no europeas que cumplan los siguientes requisitos
  - Contar con al menos una filial o sucursal con domicilio social en la UE.
  - 150 millones de € de facturación neta anual en la UE
- Las PYMES cotizan en mercados europeos regulados.

Tras el análisis de nuestro estudio podemos observar que se incluyen novedades con respecto al NFRD al estar incluyendo grandes empresas europeas (no cotizadas) y las filiales europeas de grupos que no se encuentran en un país miembro de la Unión. Está claro que con estas medidas se pretende poder igualar las condiciones a las que se someten las empresas que operan dentro del terreno europeo sin que tenga nada que ver la ubicación de la sede de la compañía.

Otro dato importante es que las PYMES que cotizan en alguno de estos mercados europeos dispondrán hasta el 1 de enero de 2026 para cumplir con los requisitos de información.<sup>33</sup>

#### **4.3 Mecanismos para la aplicación de normas *European Sustainability Reporting Standards* (ESRS) en octubre de 2022.**

El calendario previsto por la Comisión Europea era adoptar el primer conjunto de normas de *European Sustainability Reporting Standards* (ESRS) en octubre de 2022. De este modo, los Estados miembros de la Unión Europea dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2022 para poder adoptar a la nueva Directiva a todas sus legislaciones nacionales

---

<sup>33</sup> *Informe corporativa sobre sostenibilidad: Directiva CSRD*, en *Cuatrecasas*. Consultada [28-03-2023]. Disponible en Web <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/art/Directiva-csrd-informacion-corporativa-sostenibilidad>

El acuerdo alcanzado en junio de 2022 pretende aplicar la nueva normativa en tres etapas. Para las empresas ya sujetas a la actual Directiva de información no financiera, la CSRD aplicará a partir del 1 de enero de 2024 (a reportar sobre el año 2023), por lo que el proceso de adecuación por parte de las organizaciones debería iniciarse en este ejercicio para evitar sorpresas posteriores.<sup>34</sup>

#### **4.4. El alcance de la Propuesta de la Directiva Europea en España**

En España la Ley que se sigue aplicando para la normativa en reporte de sostenibilidad es la Ley 11/2018 de información no financiera y diversidad. Está en vigor desde principios de 2019.

A principios de 2021 la ley española se comenzó a aplicar no sólo a las empresas de más de 500 empleados, sino también a aquellas de más de 250 empleados a cierre de ejercicio y que sean consideradas de interés público, o que el importe superior de su negocio supere los 40 millones de euros.

Esta Ley va a sufrir modificaciones con la nueva Propuesta de la Directiva. Las reglas comenzarán a aplicarse a inicios de 2024 y España, al igual que el resto de los estados miembros de la Unión Europea, tiene 18 meses para aplicar las normas.

Cuando en febrero de 2022 se publicaba la nueva Propuesta de la Directiva Europea,<sup>35</sup> casi al mismo tiempo el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del Gobierno de España abrió consulta pública con el anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales de las empresas españolas.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Bruselas. Directive European Parliament. *Legislative resolution of 10 November 2022 on the proposal for and of the Council amending*

<sup>35</sup> Bruselas. Directiva Europea 23.2.2022 COM(2022) 71 final.

<sup>36</sup> España. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Consulta pública previa *anteproyecto de Ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales*. Disponible en Web. [Consultada 3-04-2023]

<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/220208-consulta-publica-definitiva.pdf>

## **Capítulo V. Repercusiones del marco jurídico europeo en la empresa en materia de derechos humanos y medio ambiente**

### **5.1. Cómo repercute las medidas empresariales en los trabajadores y medio ambiente**

Tras ir adentrándonos en nuestro estudio podemos decir que la Directiva busca establecer las mejores prácticas para que las empresas realicen diligencia debida en sus operaciones y cadena suministro en los asuntos relativos a los derechos humanos, el medio ambiente y la buena gobernanza en su cadena de valor. Por lo que recomienda para ello:

1º.- Incorporar conceptos de debida diligencia en las políticas de la empresa, desde los códigos de conducta hasta los procesos que garanticen el respeto de los derechos humanos y la reducción del impacto ambiental a lo largo de la cadena de suministro. Todo esto implica que se deberá hacer un seguimiento de los proveedores para el cumplimiento de estos criterios.

2º. Otra de las repercusiones importantes serán las nuevas formas de identificar los riesgos ambientales, sociales y de buen gobierno que deberán adoptar las empresas. Es decir, abrir canales de comunicación pública, dirigidos a los usuarios de los proveedores para poder identificar denuncias o violaciones de los derechos humanos en la cadena de suministros<sup>37</sup>

3º. Extinguir los contratos de riesgos. Podemos destacar este punto como uno de los más profundos cambios que marcarán a la empresa europea como empresas nuevas y decididas a marcar una nueva etapa. Se podrá romper incluso el contrato con aquellos proveedores que incumplan.

Todas las empresas serán responsables de cualquier impacto adverso que se genere referente a los derechos humanos o al cambio climático y deberá establecer las medidas necesarias para cualquier para prevenir estos hechos.

En este sentido, la Directiva exige a los distintos entes reguladores locales de la Unión Europea a establecer penalizaciones (concretamente en base a la facturación) por cualquier incumplimiento que se realice a lo largo de toda la cadena de suministro. La

---

<sup>37</sup> PINILLOS-LAFFON, A. *El nombre en la marca corporativa de la empresa familiar española. Un estudio explorativo en PYMES desde la perspectiva del branding*. Tesis doctoral de la Universidad de Alicante. Disponible en Web. RUA (Repositorio de la Universidad de Alicante). [Consultada 3-04-2023] <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/83649>

Directiva además dictamina que en estos casos las empresas deberán indemnizar o retribuir a las comunidades locales que hayan sido afectadas.<sup>38</sup>

## **5.2. Empresa y derechos humanos a través de un proceso de debida diligencia.**

Hemos estudiado en los capítulos anteriores, especialmente en el capítulo tercero y cuarto, que las nuevas Propuestas de la Directivas marcan ya el intento de homogenizar la buena diligencia y la responsabilidad empresarial en los estados miembros de la Unión Europea. De todo ello, podemos extraer la idea de que una buena diligencia, es, ante todo, preventiva. Una buena diligencia deberá evitar causar o contribuir a impactos negativos sobre las personas, el medio ambiente y la sociedad.

Cabe preguntarse por tanto ¿Qué es una buena diligencia empresarial en materia de derechos humanos? La debida diligencia en materia de derechos humanos es una manera de que las empresas gestionen en forma proactiva los riesgos reales y potenciales de los efectos adversos en los derechos humanos en los que se ven involucradas.<sup>39</sup>

Todo esto incluye cuatro componentes básicos:

- 1º.- Identificar y evaluar los efectos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa pueda causar a través de sus actividades.
- 2º.- Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en los procesos de la empresa y adoptar las medidas para contrarrestar los efectos que pudieran ocurrir sobre los derechos humanos.

Está claro pues, que las empresas deberían siempre de identificar y evaluar los riesgos en función del contexto que tengan y su cadena de valor, es decir, la prevención de los efectos adversos sobre las personas es el objetivo principal de la debida diligencia en materia de derechos humanos. En este punto la nueva Propuesta de la Directiva hace hincapié en el tema, especialmente lo que concierne el riesgo para las personas y no para las empresas. Los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar en el tiempo, por lo que es

---

<sup>38</sup> El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE. Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el *Reglamento* (UE) n.º 537/2014, la *Directiva* 2004/109/CE, la *Directiva* 2006/43/CE y la *Directiva* 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

<sup>39</sup> España. OCDE. Guía de la OCDE de la debida diligencia para una conducta empresarial responsable. 2018

importante que exista una cohesión y una unificación en esta materia para toda la Unión Europea. La nueva Directiva apoya y refuerza esta idea, la de que debe existir un marco de política de empresa que defienda y proteja estos intereses. Desde 2011, la diligencia debida en materia de derechos humanos se ha ido transformando entre los estados miembros en una forma de conducta esperada.

Las normas de la Directiva sobre la diligencia debida se aplican a las grandes empresas de la UE y a las empresas de fuera de la UE que operan en ella.

Los criterios que determinan si una empresa entra en el ámbito de aplicación de la Directiva se basan en el número de empleados y el volumen de negocios mundial neto de la empresa, mientras que en el caso de las empresas de fuera de la UE el criterio está relacionado con el volumen de negocios neto generado en la UE.

Por otro lado, si una empresa de fuera de la UE cumple el criterio del volumen de negocios neto generado en la UE, entraría en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre la diligencia debida, independientemente de si tiene una sucursal o una filial en la UE.

Para concluir este epígrafe, diremos pues, que la Directiva sobre la diligencia debida establece normas sobre las obligaciones que incumben a las grandes empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, para los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones efectuadas por sus socios comerciales. Asimismo, establece normas sobre sanciones y la responsabilidad civil en caso de incumplimiento de dichas obligaciones. Por último, establece obligaciones para que las empresas adopten un plan que garantice que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles.

### **5.3. Marco en el que se basa la Propuesta de la nueva Directiva para una correcta diligencia acerca de los derechos humanos de los trabajadores.**

El Parlamento Europeo en su resolución de 10 de marzo de 2021 ya resaltó que las normas voluntarias en materia de diligencia debida de los derechos humanos presentaban limitaciones y no habían logrado hasta la fecha avances considerables para prevenir el menoscabo de los derechos humanos. Por ello, la nueva Directiva adopta requisitos vinculantes para las empresas: que se identifiquen, evalúen, prevengan, detengan, mitiguen, supervisen, comuniquen, tengan en cuenta, aborden y corrijan los impactos adversos potenciales o efectivos sobre los derechos humanos, el medio ambiente y la buena gobernanza en su cadena de valor.

Los requisitos de divulgación de los procedimientos de diligencia debida deben especificarse con mayor detalle que en el actual artículo 19 bis, apartado 1, letra b), y en el artículo 29 bis, apartado 1, letra b), de la Directiva 2013/34/UE.<sup>40</sup>.

La nueva Propuesta de la Directiva basa su Propuesta de actuación acerca de los derechos humanos en base a los principios rectores de la ONU, las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales y la guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable



---

<sup>40</sup> DOUE de 26 de junio de 2013

## Conclusiones

Tras estudiar y analizar la Propuesta de la Directiva Europea aprobada el 10 de noviembre de 2022 por el Parlamento Europeo en materia de sostenibilidad, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1º.- El término “desarrollo sostenible”, tiene significado muy amplio. Este término se refiere al conjunto de cambios en la estructura económica, social, institucional y política de los distintos países del mundo. Es sinónimo de mejora, de progreso, indica un cambio hacia una situación preferible a la actual, que conduce a una transformación positiva.

2º.- Europa afronta el reto sobre cómo debe ser la debida diligencia de las empresas en materia de derechos humanos y el medio ambiente con el propósito de conseguir un mundo mucho más sostenible. Los objetivos de la Propuesta de la Directiva Europea no sólo son objetivos sobre cambios cuantitativos, sino también cualitativos, como observamos en todas las modificaciones realizadas con respecto a las anteriores reglamentaciones sobre el tema de mercado sostenible.

3º.- La Propuesta de la Directiva va encaminada a definir un “sistema sostenible”, pero sin duda alguna, resulta muy complicado, puesto que tratar de obtener un sistema sostenible incluye en sí la totalidad de las actividades humanas. Así como los conceptos de “justicia” o de “libertad”, el “desarrollo sostenible” es un concepto muy amplio y que, quizás, sólo se pueda concebir con un cambio de mentalidad empresarial y responsable que fabrique un engranaje competente desde la propia gobernanza.

4º.- La Propuesta de Directiva Europea en materia de sostenibilidad de mercado, derechos humanos y medioambientales, mejora con respecto a toda la normativa anterior, además de adaptarse a las disposiciones ya existentes:

- A) Mejora todas las prácticas de gobierno corporativo de las empresas integrándolas a todos los procesos de gestión y reducción de los riesgos e impactos sobre los derechos humanos y medioambiente, quedan incluidos los que se producen en las cadenas de valor.
- B) Crea una seguridad jurídica para las empresas y las partes interesadas evitando la fragmentación de los requisitos de diligencia debida en el mercado único.
- C) Mejora los mecanismos para aquellas empresas incumplidoras y hacerlas responsables civilmente por el incumplimiento de los deberes de una debida diligencia.

- D) Mejora e integra la diligencia debida en sus políticas y sistemas de administración para toda la UE.
- E) Las legislaciones nacionales incluirán, ahora, todas las obligaciones para poder regular el incumplimiento del deber de los administradores sociales que deberán velar por el incumplimiento de la debida diligencia.
- F) Incluye también la regulación a las empresas de terceros países que operan en el mercado de la Unión.

5º.- La Propuesta de la Directiva es viable por los siguientes contenidos:

- A) Adopta las medidas suficientes para que las empresas puedan crearse en igualdad de condiciones dentro de la Unión y dispongan de legislación que promueva el respeto de los derechos humanos y la protección del medioambiente. Trata de evitar fragmentación derivada de la actuación de los Estados miembros por sí solos.
- B) Tiene coherencia con otras políticas de la Unión, como las medidas existentes y previstas ya en la UE antes de la propuesta en el ámbito de derechos humanos, incluidos los derechos laborales, y del medioambiente. Por ejemplo, como parte del Pacto Verde Europeo, la Comisión ha incluido una iniciativa sobre gobernanza empresarial sostenible que ya estaba planteada anteriormente con la estrategia sobre Biodiversidad o la estrategia sobre sostenibilidad para sustancias químicas en la actualización del modelo de industria de 2020.
- C) En la legislación medioambiental introduce requisitos para las empresas y los Estado miembros. En general no se aplicaba a las cadenas de valor fuera de la Unión en las que puede producir daños medioambientales. Ahora la responsabilidad civil relacionada con los impactos ambientales adversos de la presente Directiva será complementaria a la Directiva sobre responsabilidad medioambiental. La Propuesta complementará la legislación climática de la UE con el objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero.
- D) La Propuesta de la Directiva contribuye a la base de los derechos sociales puesto que promueve los derechos humanos como condiciones de trabajo justas. También complementa todo el marco regulador de la UE, para ayudar a las empresas de todos los sectores a evaluar y gestionar los riesgos y repercusiones en materia de sostenibilidad con respecto a los principales riesgos para los derechos humanos y medioambiente a lo largo de sus cadenas de valor.

Tras todo lo estudiado podemos decir que la propuesta es totalmente viable. Sin embargo, 16 de abril de 2023 el Parlamento Europeo a través de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (previo informe de análisis por la European Coalition for Corporate Justice (ECCJ)), publica un informe de análisis crítico sobre la Propuesta de Directiva sobre las empresas y la debida diligencia. Según el informe de la ECCJ, dice que sigue habiendo lagunas y carencias que habrá que desarrollar para que el impacto de la Propuesta sea eficaz del todo.

A pesar de ello, podemos concluir, diciendo que la Propuesta de la Directiva Europea supone un gran avance, en el mercado sostenible dentro de un mundo globalizado. Supone una innovación normativa importante, puesto que se trata de la primera norma internacional con carácter general. Se reconoce totalmente la relación estrecha respecto de los derechos humanos y los impactos medioambientales de toda actividad económica y de la gobernanza corporativa. Establece un estándar de debida diligencia corporativa en la UE junto con las obligaciones y responsabilidades de las empresas respecto a los derechos humanos y medioambientales. Todo este estándar se extiende a un mercado global a través de todas las cadenas de valor y de las estructuras de organización societaria.

## Bibliografía

ARANDA MORENO, S., *El sector energético frente a los retos de 2030*. Ed., Civitas, Madrid, 2017.

ARENAS, D, FOSSE, J, HUC, E. *El giro hacia la empresa verde*. Ed., Instituto de Innovación Social. Universidad Ramón Llull. ESADE. Barcelona, 2010.

AREIZAGA EZCURDIA, M., La empresa Transversal y la sostenibilidad, en *Boletín de estudios económicos*. 2019, vol. 74, N° 228, 2019. ISSN 0006-6249.

ARANGUREN, R., Empresas para el mundo que queremos: El papel de la empresa en el desarrollo sostenible, en *Contrastes*. 2005, vol. 40:107-109.

ARANZADI, J. La dimensión social de la empresa, en *Revista Empresa y Humanismo*, 2007, vol. XI, 1/08, pp 11-40.

AKISIK, O. and GAL, G. Financial performance and reviews of corporate social responsibility reports, en *Journal of Management Control*, 2014, vol. 25, Issue 3-4, December, pp 259-288.

ALBINO, V.; BALICE, A. and DANGELICO, R. M. Environmental Strategies and Green Product Development: An Overview on Sustainability-Driven Companies, en *Business Strategy and the Environment*, 2009, vol. 18, Issue 2, pp. 83-96.

BARCELLOS P., *Modelos de gestión aplicados a la sostenibilidad empresarial*, UB (Universidad de Barcelona).

BAJO SANJUÁN, A., *El discurso de la sostenibilidad en la empresa española*. Tesis doctoral de la Universidad de Comillas, dirigida por José Luis Fernández Fernández.

BRAUNGART, M, DONOUGH, W. *Cradle to Cradle. Re-making the way we make things*. Londres, 2002.

BEBCHUK, L. A. y TALLARITA, R., The Illusory Promise of Stakeholder Governance, en *Cornell Law Review*, 2020, vol. 106, núm. 1, pp. 91-177.

BENAVIDES-VELASCO, C. A.; QUINTANA-GARCÍA, C. and MARCHANTE-LARA, M., Total quality management, corporate social responsibility, and performance in the hotel industry en *International Journal of Hospitality Management*, 2014, vol. 41, pp. 77-87.

BERMEO, D., Frenando el cambio climático en la Web 2.0, en *Revista Interdisciplinary Institute.*, Barcelona, 2004, núm. 13, pp. 223-243. ISSN 1137-4128.

BERMUDEZ GAVITO, A., *Metodología para la implantación de estrategias de sostenibilidad medioambiental en la empresa en el marco de la responsabilidad social corporativa*. UNIOVI (Universidad de Oviedo). Referencia en Dialnet y resumen.

BOUSOÑO CRESPO, C., *La sostenibilidad y la empresa*. Ed. Anna Bajo Sanjuán y Nuria Villagra García, 2011, pp. 35-40, ISBN 978-84-8468-361-2.

BOWEN, H.R. *The Social Responsibilities of the Businessman*, en University of Iowa Press, 2013. ISBN-13 9781609382063. [Consultado 12-03-2023]. Disponible en Web <https://uiopress.uiowa.edu/books/social-responsibilities-businessman>

Bruselas. Directiva European Parliament Legislative Resolution, 2022 on the proposal for and of the Council amending.

Bruselas. Directiva Europea 23.2.2022 COM (2022) 71 final.

BUYSSE, K. and VERBEKE, A., Proactive environmental strategies: a stakeholder management perspective, en *Strategic Management Journal*, 2003, vol. 24, Issue 5, pp. 453-470.

CABAÑAS VALARES, A., Empresa, medio ambiente y sostenibilidad, en *Revista Fomento del trabajo*, núm. 2104, 2003, p. 6.

CAÑÓN-DE-FRANCIA, J. and GARCÉS AYERBE, C. Repercusión económica de la certificación medioambiental ISO 14001., en *Cuadernos de Gestión*, 2006, vol. 6, núm. 1, pp. 45-62.

COHEN BENCHETRIT, A., Primera aproximación a la Propuesta de Directiva sobre gobierno corporativo sostenible y diligencia debida, en *Diariolaley*, [Consultada 5-03-2023], Disponible en Web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8348848>

COHEN BENCHETRIT, A., «La fijación estatutaria de la retribución de consejeros», HIERRO ANIBARRO, S. (Dir.): en *Retribución de consejeros*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona-Buenos Aires-São Paulo, 2020, pp. 401-472.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE

LAS REGIONES Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible. Consultada [13-03-202] Disponible en Web <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021DC0390>

CLIMENT, V. *Sistema productivo, agentes sociales y crisis ambientales*. Ed. Fundación Rafael Campalans, Barcelona, 2005. ISBN 1138-4514.

CHILLIDA MEJÍAS, G., *La empresa como agente social*. Ed. Prohom, 2006.

CHOZA A.; LOZANO J. Principales obligaciones de diligencia debida para una conducta empresarial responsable. En *Cuatrecasas*. 2023. Disponible en Web. [Consultada 3-05-2023] <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/art/cumplimiento-normativo-cadena-valor>

DOPPELT, B. *Leading change toward sustainability. A change management guide for Business, Government and Civil Society*. Sheffi ed.: Greenleaf Publishing Limited. 2003.

DAVIES, P., EMMENEGGER, S., FERRARINI, G., HOPT, K., OPALSKI, A., PIETRANCOSTA, A., RECALDE, A., ROTH, M., SKOG, R., WINNER, M., Comentario sobre el Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo sobre la diligencia debida y la responsabilidad de las empresas, *Revista de Derecho de Sociedades*, 2021, núm. 62, pp. 269-292.

Directive 2013/34/EU, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC, and Regulation (EU) No 537/2014, as regards corporate sustainability reporting (COM (2021)0189 – C9-0147/2021 – 2021/0104(COD)).

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011 [Consultada 13-03-2023] Disponible en Web <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y derechos humanos, en *Sociedad Uría Menéndez*, 2022, [Consultada 12-03-2023].

Disponible Web <https://www.uria.com/#noticias>.

DOUE núm. 322, de 16 de diciembre de 2022, pp., 15-80 Departamento Unión Europea. Referencia: DOUE-L-2022-81871.

DOUE de 26 de junio de 2013

EMBID IRUJO, J. M., «Aproximación al significado jurídico de la responsabilidad social corporativa», *Revista de derecho mercantil*, 2020 núm. 316, pp. 11-44

EMBID IRUJO, J. M. y DEL VAL TALENS, P., La responsabilidad social corporativa y el Derecho de sociedades de capital: entre la regulación legislativa y el soft law, en K, *Boletín Oficial del Estado*, Madrid, 2016.

ENCISO ALONSO-MUÑUMER, M., Transparencia y sostenibilidad: nuevos retos de la información no financiera, en *Revista de Derecho del Mercado de Valores*, núm. 27, Sección Estudios, 2020, pp. 1-29 (consultado en formato electrónico).

ENCISO SANTOCILDES, M., *La empresa, protagonista de la sostenibilidad ambiental: nuevos modelos y tendencias*. Ed., en *Protección del medio ambiente: fiscalidad y otras medidas del derecho al desarrollo: Aranzadi Thomson Reuters*, 2019, pp. 105-131. [Consultada 17-02-2023] Disponible en Web REBIUM <http://catalogo.rebiun.org/rebiun/record/Rebiun24971944>

España, B.O.E. Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/220208-consulta-publica-definitiva.pdf>

España. OCDE. Guía de la OCDE de la debida diligencia para una conducta empresarial responsable. 2018

España. Código de Derecho de la Sostenibilidad. B.O.E. edición actualizada 22 de diciembre 2022.

España. Ley 40 / de 27 de octubre, medidas para Régimen Jurídico Sector Público y empresas...se agrega el valor de una forma sostenible, Derecho de sostenibilidad. B.O.E. 4 de febrero de 2023.

España. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Consulta pública previa anteproyecto de *Ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales*. Disponible en Web. [Consultada 3-04-2023]

FERNÁNDEZ AMOR, J.A; GALA DURÁN, C., (Coord.) *La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el derecho*, 2009, Ed. Marcial Pons, pp.22.

FERNÁNDEZ-TRESGUERRES, A., Diligencia debida en el gobierno corporativo sostenible, en *Notaria de Madrid Academia Número de la RAJYLE. EE*. [Consultada 5-03-2023] Disponible en Web: <https://revistas.economista.es/buen-gobierno/2022/marzo/diligencia-debida-en-el-gobierno-corporativo-sostenible-FG10704414>

EFRAG. *Project task force on European sustainability reporting standards*. Consultado [28-03-2023]. Disponible en Web <https://www.efrag.org/Activities/2105191406363055/Sustainability-reporting-standards-interim-draft>

El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE. Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

GARICANO, T. Los distintos modelos y actitudes ante el gobierno de la empresa: Stockholders y stakeholders, en *Información Comercial Española*, 1998 núm. 769, pp. 23-34.

GRABOSCH, R., *La ley de la debida diligencia.*, ed. Friedrich Ebert, 2021. Disponible en Web] <https://library.fes.de/pdf-files/iez/18832.pdf> Consultada [26-03-2023]

“Hacia un estándar obligatorio de diligencia y responsabilidad empresarial., en *Recurso electrónico, página Web Cuatrecasas*: [Consultada: 5-03-2023]. Disponible en Web: <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/art/espana-hacia-un-estandar-obligatorio-de-diligencia-y-responsabilidad-empresarial-en-la-ue>

HANSEN, J. L., Unustainable Sustainability, en *Oxford Business Law Blog*, entrada de 8 de marzo de 2022.

HERNANDO CEBRIÁ, L., El interés social de las sociedades de capital en la encrucijada: interés de la sociedad e intereses en la sociedad, la responsabilidad social corporativa y la "tercera vía" societaria, en *Revista de derecho bancario y bursátil*, núm. 133, 2014, pp. 79-126.

*Informe Brundtland*. “Our Common Future,” 1987. [Consultada 17-02-2023] Disponible en Web <http://www.worldinbalance.net/agreements/1987-brundtland.php>

*Informe de sostenibilidad*, 2022, AECOC [Consultada 17-02-2023] Disponible en Web [https://www.aecoc.es/wp-content/uploads/PDF/Informe\\_desarrollo\\_sostenible\\_2022.pdf](https://www.aecoc.es/wp-content/uploads/PDF/Informe_desarrollo_sostenible_2022.pdf)

*Informes del Parlamento Europeo*. [Consultada 12-03-2023] Disponible en Web: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0209\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0209_ES.html)

*Informe de la comisión Europea. Libro verde*. Bruselas. 18-7-2001, en Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, 2001[Consultada 11-03-2023] Disponible en Web [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)366\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)366_es.pdf)

LOZANO J. M. *La empresa ciudadana como empresa responsable y sostenible*. Ed. Trotta, Madrid, 2009

MARCO FONDEVILA, M., *Responsabilidad social corporativa y economía verde*. UZ (Universidad de Zaragoza). Referencia en Dialnet y resumen.

MIRANDA LOPERA, M., *Sostenibilidad: estrategias corporativas y efectos medioambientales*. UMA (Universidad de Málaga). Referencia en Dialnet y resumen.

MARTÍN PALMERO, F., *Desarrollo sostenible: concepto, evolución, modelos y sistemas de medición*. USC, 2007.

MOSEÑE FIERRO, J. A., *Four essays on sustainability and environmental accounting in Spanish companies*. UZ (Universidad de Zaragoza). Referencia en Dialnet y resumen.

Naciones Unidas, en *Digital Library* [Consultada 12-03-2023], Disponible en Web, <https://digitallibrary.un.org/record/139811>

NAVARRO FRÍAS, I., Responsabilidad social corporativa, cumplimiento normativo y deberes de los administradores, en *Revista de Derecho de Sociedades*, núm. 63, 2021, pp. 177-228.

National Environmental Policy Act, *NEPA.GOV* [Consultada 12-03-2023], Disponible en Web: <https://ceq.doe.gov/#:~:text=NEPA%20was%20the%20first%20major,actions%20prior%20to%20making%20decisions>

Noticias jurídicas y actualidad, en *ELDERECHO.COM*. [Consultado 13-3-2023], Disponible en Web [https://elderecho.com/nueva-Directiva-informacion-corporativa-sostenibilidad?utm\\_medium=email&utm\\_source=newsletter&utm\\_campaign=20230227\\_Nwl&utm\\_id=674](https://elderecho.com/nueva-Directiva-informacion-corporativa-sostenibilidad?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20230227_Nwl&utm_id=674)

Normas ISO para gestión medio ambiental en empresas: [Consultada 17-02-2023] Disponible en Web <https://www.normas-iso.com/>

Oficina del Alto Comisionado: ONU, en *El ACNUDH y las empresas y los derechos humanos*. [Consultado 24-03-2023]. Disponible en Web: <https://www.ohchr.org/es/business>

ORTIZ MOTA, D., Sostenibilidad y empresa, en *Libre Empresa*, 2014, vol. 11, núm. 11, pp.121-133.

PALOMAR TORRAKBO, A., Normatividad, historicidad e imaginario social: el ordenamiento jurídico como institución social, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Madrid, 2011, vol.45, pp.453-460.

PEDRO GALIANO, J., El reto de la sostenibilidad, en *Investigación y Marketing*, 2010, núm. 102, pp. 22-25. (texto completo en Dialnet. PDF)

PIGEM, J. *Entendre la natura: fonaments d'una cultura de la sostenibilitat. Paper de Sostenibilitat*. Ed., Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2011. ISBN 978-84-393-8790-9.

PINILLOS-LAFFON, A. *El nombre en la marca corporativa de la empresa familiar española. Un estudio explorativo en PYMES desde la perspectiva del branding*. Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. Disponible en Web. RUA (Repositorio de la Universidad de Alicante). [Consultada 3-04-2023] Disponible en Web: <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/83649>

Regulación en los productos libres de desforestación de la UE [https://environment.ec.europa.eu/publications/proposal-regulation-deforestation-free-products\\_es](https://environment.ec.europa.eu/publications/proposal-regulation-deforestation-free-products_es)

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2020 [Consultada 10-03-2023] Disponible en Web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852>.

Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017 [Consultada 10-03-2023] Disponible en Web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R0821>

Reglamento en materiales de baterías y pilas [Consultada 10-03-2023] Disponible en Web: [https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/batteries\\_es](https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/batteries_es)

ROMÁN MAESTRE, B., *Hacia una sociedad responsable*. Ed. Prohom Edicions, 2006. ISBN 84-934127-6-7

SÁNCHEZ-CALERO, J., La modificación del deber de diligencia, en *Revista de derecho bancario y bursátil*, núm. 163, 2021, pp. 231-278.

SENGE, P. *The necessary Revolution*. Ed. Nicholas Brealey Publishing. Londres, 2008.

SEQUEIRA MARTÍN, A., “El desarrollo de la responsabilidad social corporativa versus sostenibilidad, y su relación con el gobierno corporativo en las Directivas comunitarias y en el derecho español de sociedades cotizadas”, en *Revista de Derecho de Sociedades*, núm. 61, 2021, pp. 1-13 (consultado en formato electrónico).

SERRANO SEGARRA, M., *Derecho de Sociedades Mercantiles (Primera Parte)*. Ed., electrónica UMH, 2023. ISBN: 978-84-18177-36-1

SETO-PAMIES, D., *La influencia de la sostenibilidad en el resultado financiero de la empresa*. Servicio de publicaciones de la Universidad Rovira y Virgili, Tarragona, 2013. ISBN 978-84-940933-5-7.

TRATADO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA. Versión consolidada de 2012/ C 326/01.

VÁZQUEZ, A. *La imaginación estratégica. El caos como liberación*. Ed., Granica, 2001. ISBN: 84-7577-832-1

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

Art	Artículo
Arts	Artículos
ACNUD	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
B.O.E	Boletín Oficial del Estado
CEE	Comunidad Económica Europea
C.COM	Código de Comercio
CC	Código Civil
DGRN	Dirección General del Registro del Notariado
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
ECCJ	European Coalition for Corporate Justice
EINF	El Estado de Información No Financiera (EINF)
EFRAG	Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera.
LSC	Real Decreto Legislativo
LSRL	Ley de Sociedades Responsabilidad Limitada
NFRD	Non-Financial Reporting Directive
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONGs	Organizaciones no gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
SBA	Small Business Act
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
UE	Unión Europea

UEC

Comisión de la Unión Europea

